

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: RODRIGO ARCILA GUTIERREZ

DEMANDADOS: MARIA ELENA ARISTIZABAL VASQUEZ; MIRYAM DEL SOCORRO ARISTIZABAL VASQUEZ; SANTIAGO TORO LOZANO

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00214-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 752

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene al despacho el presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **RODRIGO ARCILA GUTIERREZ** en contra, **MARIA ELENA ARISTIZABAL VASQUEZ; MIRYAM DEL SOCORRO ARISTIZABAL VASQUEZ; SANTIAGO TORO LOZANO** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 468 del C.G.P. y ley 2213 del 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1• Adose los comprobantes de pago de las facturas de servicios públicos que pretende cobrar, toda vez que el arrendador únicamente podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo gravedad de juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, situación que para el proceso de la referencia no acontece, lo anterior, teniendo en cuenta que únicamente aportó un pago por valor de \$ 558.004 y las sumas que pretende cobrar son superiores a esta pues no basta con aportar los recibos de servicios públicos de emcali o gases de occidente sino el pago respectivo y la certificación de pago por parte del arrendador o propietario del inmueble.

2• Adose los comprobantes de pago de las facturas por concepto de arreglos efectuados al inmueble de lo que pretende cobrar, toda vez que el arrendador únicamente podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes a valores debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo gravedad de juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, situación que para el proceso de la referencia no acontece, pues se presenta una cotización sin efectuar los arreglos, por lo que no habría paso determinar un título ejecutivo en contra de los demandados. Recordando que las facturas deben estar legalmente emitidas con las disposiciones legales y contables que cobija la ley de facturación.

4• Aclare las pretensiones respecto de las penalidades exigidas, pues conforme al contrato de arrendamiento la cláusula novena que hace referencia a la cláusula penal, en su párrafo solo indica una penalidad por incumplimiento del contrato en cuantía del triple del valor del canon de arrendamiento vigencia al momento de iniciar la acción judicial y no se conoce por el despacho el valor del canon para esa fecha. De igual manera deberá someter sus pretensiones a lo pactado en el contrato como quiera que sus pretensiones no guardan congruencia entre sí, en tal sentido, deberá indicar claramente los valores pretendidos por dicho concepto, indicando además que deberá revisar sus pretensiones declarativas, las cuales no serían el resorte de este trámite ejecutivo, pues se trata de obligaciones, conforme lo establece el artículo 422 del CGP, es decir “*Pueden demandarse ejecutivamente las*

obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”

5.- Indique el valor de la cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P.

6.- Manifieste en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

7.- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP INADMITIRÁ la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, propuesto por RODRIGO ARCILA GUTIERREZ contra MARIA ELENA ARISTIZABAL VASQUEZ; MIRYAM DEL SOCORRO ARISTIZABAL VASQUEZ; SANTIAGO TORO LOZANO, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 17 DE MARZO DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5b4cf01b8470323d9c9bd5cd03612566e52a6bd3637d039645df155a8192e3**

Documento generado en 16/03/2023 11:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>